



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL**

INFORME FINAL

Corporación Nacional Forestal

**Número de Informe Final: 120/2013
12 de septiembre de 2014**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

PMET N° 13.119/2013

INFORME FINAL N° 120 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA A LAS
BONIFICACIONES FORESTALES
APROBADAS POR LA CORPORACIÓN
NACIONAL FORESTAL, DURANTE EL AÑO
2012.

SANTIAGO, 12 SET. 2014

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013 y en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se practicó en la Corporación Nacional Forestal, CONAF, una auditoría al proceso de aprobación de las bonificaciones forestales reguladas por el decreto ley N° 701, de 1974, Ministerio de Agricultura que fija régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación y establece normas de fomento sobre la materia. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Constanza Poblete Cornejo, Laura Aspé Parada y Sofía Valdés Lema, auditoras y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La CONAF es una entidad de derecho privado dependiente del Ministerio de Agricultura, creada el 13 de mayo de 1970, en razón de de una modificación a los estatutos de la antigua Corporación de Reforestación, COREF, la cual fue aprobada mediante el decreto N° 728, de 5 de mayo de 1970, del Ministerio de Justicia.

La misión es "contribuir al manejo sustentable de los bosques nativos, formaciones xerofíticas y plantaciones forestales mediante las funciones de fomento, fiscalización de la legislación forestal-ambiental y la protección de los recursos vegetacionales, así como a la conservación de la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, en beneficio de la sociedad".

Contraloría General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
CPC/LAP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Para el efecto, la CONAF definió los siguientes objetivos estratégicos:

1. Contribuir a la creación y desarrollo sostenible del recurso forestal, para la generación de bienes y servicios con énfasis en la mitigación y/o compensación ambiental, aportando al desarrollo económico, ambiental y social del país, mediante el establecimiento y manejo de plantaciones, recuperación y fomento del bosque nativo e incremento del arbolado urbano.
2. Proteger los ecosistemas forestales y su patrimonio ambiental, de los agentes bióticos y abióticos, y procesos dañinos como plagas, prácticas ilegales de manejo forestal, incendios forestales y desertificación.
3. Administrar eficaz y eficientemente el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para maximizar sus potencialidades ambientales, sociales y económicas.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336, antes citada, ha facultado expresamente a este Organismo de Control para requerir de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A de la norma legal precitada, señala que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

En lo relativo al espacio físico corresponde señalar que las autoridades de la corporación, particularmente el gerente de administración y finanzas, además de la gerencia forestal, el director regional del Maule y su personal dependiente, proporcionaron las condiciones logísticas y de conectividad adecuadas para llevar a cabo la función del equipo fiscalizador. Referente a la entrega de la información requerida, cabe hacer presente que esta fue puesta a disposición del equipo de auditoría, de forma oportuna.

Cabe precisar que con carácter reservado el 30 de octubre de 2013, fue puesto en conocimiento de la Corporación Nacional Forestal, el preinforme de observaciones N° 120 de ese mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 572, de 21 de noviembre de la citada anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto ley N° 701, de 1974 y sus reglamentos, a la aprobación de las actividades de bonificaciones forestales y a la autorización de su correspondiente pago durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. El examen de las referidas bonificaciones se practicó a predios ubicados de la región del Maule.

La revisión consistió en verificar que las citadas bonificaciones forestales aprobadas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan, que se encuentren correctamente documentadas, que sus cálculos sean exactos y que estén debidamente registradas en el sistema informático que las administra. Todo lo anterior, en concordancia con las facultades otorgadas en la ley N° 10.336, antes reseñada.

METODOLOGÍA

El examen de cuentas se practicó en conformidad con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se incluyó la revisión de carpetas prediales y visitas a terreno.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la CONAF, al 31 de diciembre de 2012, a nivel nacional se autorizaron 2.193 solicitudes de "Acreditación de Actividades de Forestación y de Actividades de Recuperación de Suelos Degradados o de Estabilización de Dunas" por \$ 5.301.812.350. A nivel de región, el monto pagado, el número de solicitudes aprobadas y su incidencia en el total nacional, se muestra en el cuadro siguiente:

TABLA N° 1: PAGOS POR BONIFICACIONES FORESTALES A NIVEL REGIONAL				
REGIÓN	MONTO PAGADO (\$)	NÚMERO SOLICITUDES APROBADAS	PAGADO SOBRE TOTAL NACIONAL %	SOLICITUDES SOBRE TOTAL NACIONAL %
Coquimbo	82.065.535	7	1,55	0,32
Valparaíso	30.175.859	19	0,57	0,87
Libertador General Bernardo O'Higgins	873.758.539	154	16,48	7,02



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Maule	1.087.739.841	214	20,52	9,76
Bío-Bío	1.468.130.476	598	27,69	27,27
La Araucanía	1.277.974.614	927	24,10	42,27
Los Lagos	173.052.615	176	3,26	8,02
Los Ríos	98.772.856	59	1,86	2,69
Aysén	167.471.991	37	3,16	1,69
Metropolitana	42.670.024	2	0,81	0,09
Total	5.301.812.350	2.193	100	100

Fuente: Base de datos de la CONAF

La base de datos utilizada para la determinación del número de casos a revisar, fue remitida a este Organismo de Control por el director ejecutivo, mediante oficio N° 126, de 20 de marzo de 2013.

Del análisis de los datos expuestos en la tabla N° 1, se determinó practicar la revisión en la región del Maule, en virtud que, a nivel nacional, representa un 20,52%.

En la región aludida, las bonificaciones forestales sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95 % y una tasa de error del 3 %, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, estableciéndose una muestra ascendente a 66 casos por un total de \$ 819.646.169, lo que representa una cobertura de un 75,35%, del monto aprobado a nivel regional.

El universo, la muestra estadística y el total examinado se detalla a continuación:

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA					
MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$
Bonificaciones Forestales Región del Maule	1.087.739.841	214	819.646.169	66	819.646.169

Fuente: Base de datos proporcionada por CONAF y resultado de cálculo estadístico.

Para el caso de verificaciones en terreno, a partir de la muestra anterior, se seleccionaron 12 predios cuyo pago ascendió a \$ 257.950.037 de la referida muestra.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El objetivo establecido en el aludido decreto ley N° 701, de 1974, en el artículo 1° es "regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal, y en suelos degradados e incentivar la forestación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional”.

La bonificación para las actividades de forestación y de recuperación de suelos degradados comprende dos procesos: la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal, APF, o de reconocimiento de suelos forestales, según sea el caso y la acreditación de la forestación y actividades de recuperación de suelos degradados o estabilización de dunas, para cuyo efecto se presenta un estudio técnico de prendimiento que da cuenta de la existencia de una plantación homogéneamente distribuida cuya densidad esté contemplada en la tabla de costos de la temporada en que se ejecutó la intervención, acorde con lo dispuesto en el decreto ley N° 701, de 1974, ya citado y, el artículo 17 del decreto N° 192, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba Reglamento para el Pago de las Bonificaciones Forestales. En tanto, las tareas de poda y raleo, requieren de la presentación de un plan de manejo, debidamente firmado por un ingeniero forestal inscrito en el registro de operadores de CONAF.

El beneficio indicado procederá siempre que se ejecuten con posterioridad a la aprobación de la calificación de terrenos o al reconocimiento de suelos forestales y podrá ser solicitado por el propietario o por el cesionario dentro del plazo máximo de cuatro años contado desde el 1 de abril del año siguiente de aquel en que se efectuó la plantación.

Además, el pago del referido emolumento se realiza a través de la Tesorería General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del aludido decreto N° 192, de 1998, del Ministerio de Agricultura.

En el examen practicado a los antecedentes aportados por la CONAF, de conformidad con la solicitud de este Organismo de Control signada con el DAA N° 2.063/2013, de 14 de mayo de 2013, dirigida al ejecutivo superior de la Corporación, se advirtieron las siguientes situaciones:

1. Manual de procedimientos

La CONAF cuenta con manuales de procedimientos, sin embargo no existe un documento único que contenga la descripción de la totalidad de las etapas que se deben cumplir para el otorgamiento de las referidas bonificaciones, desde que ingresa la solicitud de calificación de terrenos de APF o un plan de manejo, según corresponda y, además, que defina los roles de quienes participan en las distintas instancias del proceso y los respectivos puntos de control.

Sobre la materia, cabe señalar que la dirección ejecutiva de la corporación, mediante resolución exenta N° 417, del 13 de noviembre de 2008, aprobó el “Manual para Analistas Forestales”, de fecha 6 de diciembre de 2007, elaborado por la gerencia de normativas y fiscalización del aludido servicio, en el cual se sistematizan los procedimientos que se deben utilizar para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

evaluar las solicitudes referidas al citado decreto ley N° 701, de 1974 y describe la secuencia lógica de acciones necesarias que se deben cumplir para emitir los respectivos informes técnicos.

No obstante lo anterior, se hace presente que durante la auditoría se comprobó que se utiliza el "Manual Profesionales Analistas", de 18 de agosto de 2009, que no ha sido aprobado por la dirección ejecutiva, el que se halla en etapa de actualización por parte de la unidad de procedimientos dependiente de la gerencia forestal.

Lo expuesto precedentemente no se encuentra en armonía con lo dispuesto en el numeral 53 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que señala "...La autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a los cuales se concede una autorización. La conformidad con los términos de una autorización significa que los empleados ejecutan las tareas que les han sido asignadas de acuerdo con las directrices y dentro del ámbito de competencias establecido por la dirección o la legislación"

Sobre el particular, la Corporación responde que la actualización del referido manual, está orientada al estudio de los procedimientos asociados a la fase de evaluación de las solicitudes de bonificación forestal, indicando que, a la fecha, se encuentra en etapa de revisión y validación, por parte de la Fiscalía, para su posterior aprobación.

En razón de lo manifestado por el director ejecutivo, esta Entidad de Control mantiene la observación formulada hasta que en un próximo seguimiento, se verifique la existencia del aludido manual debidamente oficializado e incorporado los procedimientos.

2. Cumplimiento de normativa

Cabe precisar que si bien la CONAF, en general, aplica la normativa que regula las aprobaciones de bonificaciones forestales, se observaron problemas de control en las distintas fases de cada proceso.

2.1. Carpetas prediales regionales con documentos incompletos

Se verificó que los expedientes contienen documentos que no se encontraban en formato original o que no incluyen el total de los datos requeridos, contraviniendo el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, anteriormente citada, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, se advirtió la tramitación de antecedentes que no estaban numerados ni fechados, tales como solicitudes de acreditación y estudios técnicos; documentos en fotocopias e informes legales con firmas efectuadas mediante timbres, correspondientes a los predios que se individualizan en los numerales 4, 5, 6, 7 y 9 del acápite II Examen de Cuentas.

Al respecto, en el oficio de respuesta, la CONAF manifiesta que la carpeta técnica del nivel regional utilizada en el desarrollo de la auditoría, contiene una copia de los antecedentes originales que se acompañan en las respectivas carpetas que se llevan en la oficina provincial. Sin perjuicio de ello, indica que impartirá una nueva instrucción, a nivel nacional, respecto de los estándares de almacenamiento de documentación en las carpetas prediales provinciales y regionales.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad de Control mantiene la observación hasta verificar en un próximo seguimiento, el cumplimiento de la medida comprometida.

2.2. Inexistencia de un proceso único para la elaboración y argumentación de los informes técnicos

La CONAF cuenta con un procedimiento para la elaboración de los informes técnicos, en el que se indica la información mínima que deben contener y que sustentará los pronunciamientos de aprobación o rechazo de las solicitudes de pago de las bonificaciones forestales y los antecedentes que se deben adjuntar para respaldar tales determinaciones, todo lo cual se describe en el numeral 5.5.5.2., sobre "Confección del Informe Técnico", del "Manual Profesionales Analistas", citado anteriormente.

No obstante lo anterior, en el examen se advirtió la falta de uniformidad en la elaboración de los citados informes como consecuencia de la inobservancia de las instrucciones vigentes sobre la materia.

La corporación señala que se deberá corregir desde el numeral 5.5.5.2 al 8.5.5.2, del mencionado manual. A su vez, agrega que, en el aludido proceso de actualización se explicitarán las pautas mínimas a seguir por los analistas para la confección de los informes técnicos de manera de homogenizar la respuesta institucional.

Sin perjuicio de lo manifestado por el servicio, no es posible dar por superada la observación expuesta, en tanto, la modificación no haya sido debidamente aprobada e implementada, todo lo cual será validado en una próxima auditoría.

2.3 Omisión del detalle de las pruebas de cumplimiento ejecutadas

Se comprobó que en general no se incluye un documento elaborado por el analista mediante el cual se dé cuenta de las verificaciones efectuadas en terreno, tal como lo establece el aludido "Manual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Profesionales Analistas" de la CONAF, en su acápite 5.5.5.2 ya citado, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las actividades informadas en el estudio de acreditación y que respalda el veredicto técnico de la CONAF.

Asimismo, en relación con la ejecución de obras de preparación de suelos y cercos, se verificó que en los informes técnicos de los predios detallados en la tabla siguiente, no se alude a las mediciones efectuadas.

TABLA N° 3: INFORMES TÉCNICOS SIN DETALLE DE MEDICIONES EFECTUADAS			
NOMBRE DEL PREDIO	ROL	COMUNA	ACTIVIDAD EJECUTADA
Santa Inés de Trana	521-71	Cauquenes	Preparación de suelos
San Nicanor	529-131	Cauquenes	Preparación de suelos, construcción de cercos
Lote A-1 Quilhuine	258-288	Chanco	Preparación de suelos, reparación de cercos
Lote B del Resto del Lote D Cardonal	380-205	San Javier	Preparación de suelos, construcción de cercos

Fuente: Información preparada por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría General.

Sobre el particular, la corporación en su respuesta ratifica que en los casos individualizados en la tabla precedente, no se detallan las comprobaciones y validaciones efectuadas por el analista.

Sin embargo, respecto a la actividad de preparación de suelos, indica que si el objetivo es la ejecución de surcos o de subsolado, ésta se efectúa a nivel de toda la superficie forestada, en tanto para el establecimiento de casillas, dicho procedimiento se cumple para cada planta; en consecuencia, en ambos casos, con las parcelas de prendimiento, se aprecian directamente las actividades antedichas.

A la vez, hace presente que pese a que, en general, las aludidas parcelas de prendimiento evaluadas, se encuentran respaldadas en el Sistema de Administración y Fiscalización Forestal, SAFF, en el proceso de actualización del mencionado manual del analista, dicha materia será atendida de forma preferencial.

No obstante los argumentos planteados por la CONAF, este Organismo Fiscalizador mantiene la observación, hasta que las medidas se incorporen en el citado manual; situación que será verificada en una futura auditoría.

2.4 Informes técnicos sobre planes de manejo incompletos

En cuanto al contenido de los informes relacionados con planes de manejo y que deben ser emitidos una vez efectuadas las verificaciones en terreno sobre el cumplimiento de las actividades declaradas, corresponde señalar que no hacen referencia al período del año en que éstas fueron ejecutadas, dato necesario para dejar constancia que las tareas se realizaron en virtud de un plan de manejo previamente aprobado, toda vez que en el formato de dicho documento, sólo se especifica el año de la intervención, situación que fue observada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

en el informe emitido respecto de los predios San José, rol 449-29, de la comuna de Cauquenes y Talhuenes Las Araucarias, rol 477-28, de la comuna de Retiro.

Al respecto, esa corporación expresa que el formulario de acreditación de la primera poda y/o raleo, cuenta con dos campos, cuyos datos aseguran la existencia del plan de manejo, toda vez que registran el número y fecha de la resolución que aprueba dicho plan y el año de ejecución de tales actividades. Añade, que la corporación fiscaliza permanentemente el cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N° 701, antes citado.

Ahora bien, no obstante los argumentos esgrimidos por el director ejecutivo y dado que no acompañó a su oficio de respuesta, antecedentes que desvirtúen las situaciones expuestas, este Organismo Fiscalizador mantiene lo observado hasta verificar en una próxima auditoría que se hayan implementado medidas tendientes a solucionar los hechos descritos.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Cabe señalar que el examen se practicó a los expedientes prediales que la CONAF de la región del Maule puso a disposición de esta Entidad Fiscalizadora, con motivo de la solicitud de información efectuada al Director Ejecutivo, mediante oficio N° 2.063, de 2013, antes mencionado.

Del análisis a las carpetas que contienen los antecedentes para acogerse a los beneficios contemplados en el aludido decreto ley N° 701, de 1974, se desprenden las observaciones que se exponen a continuación relacionadas con los predios que se individualizan en cada caso:

1. Omisión en las carpetas prediales del cálculo de la bonificación

En los expedientes analizados no se adjunta el detalle de los cálculos que sustentan la determinación del monto de la bonificación aprobada en virtud de las actividades ejecutadas.

Sobre el particular, se hace presente que en la respuesta al informe N° 88 P/2007, y el respectivo Informe de Seguimiento de esta Contraloría General, referido a la auditoría practicada a las bonificaciones forestales autorizadas durante el año 2006, la CONAF se comprometió a exigir a las direcciones regionales que el detalle de los cálculos quedara registrado en las referidas carpetas, debidamente firmado por el analista y refrendado por los jefes provinciales, correspondientes; no obstante, a la fecha, la corporación no ha implementado tal medida.

El director ejecutivo, en su respuesta manifiesta que en el punto 8.5.6, literal d) del "Manual Profesionales Analista" del año 2009, se señala que en la carpeta predial deberá quedar constancia de los cálculos realizados para la determinación del monto a bonificar, debidamente firmados por el analista; como asimismo del bono emitido, revisado y visado por el jefe provincial, con el fin que las actividades bonificadas sean sometidas a control y/ supervisión. A la vez,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

hace presente que dicha instrucción será reiterada a las oficinas regionales y provinciales.

Atendido lo expresado por esa corporación, esta Contraloría General mantiene la observación y hace presente que tales incumplimientos no se condicen con el numeral 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Origen, que indica "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de errores", lo que será validado en una futura auditoría.

2. Inconsistencias entre la información contenida en las carpetas regionales y provinciales

Se determinó que la CONAF, no efectúa una validación de los antecedentes contenidos en las carpetas de los niveles regionales y provinciales, toda vez que se comprobó que no contienen la misma información.

Sobre lo expuesto, la entidad informa que los encargados de la sección de administración forestal del nivel regional deben revisar el contenido de las aludidas carpetas. Además, indica que la instrucción referida a los estándares de almacenamiento de documentación en las mencionadas carpetas prediales regionales como provinciales, será reiterada a nivel nacional.

En razón de lo señalado por esa corporación, la observación formulada se mantiene, en tanto no se informe sobre la implementación de medidas que aseguren la debida correspondencia entre los documentos que se manejan en los niveles regional y provincial, situación que será verificada en una próxima auditoría sobre la materia.

3. Estudios técnicos de calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal, APF, como de acreditación, elaborados por ingenieros forestales no registrados.

A la fecha de la presentación de los citados estudios, los profesionales firmantes no habían dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9°, punto A, letra b) del decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba Reglamento General del decreto ley N° 701, de 1974, ya citado, toda vez que no habían presentado ante la CONAF el certificado de título profesional o copia del mismo, autorizada ante notario, según lo dispuesto en la ley N° 19.088, que "Establece Normas sobre Cotejo de Documentos con Copias o Fotocopias de los mismos, en Actuaciones o Presentaciones Relacionadas con los Asuntos que Indica".

Es preciso manifestar que el mencionado artículo indica que la corporación conformará un registro de los profesionales que hayan presentado sus antecedentes.

El detalle de los estudios efectuados por profesionales no acreditados ante la CONAF, se incluye en anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

En relación con esta materia, el director ejecutivo responde que el listado de profesionales forestales publicado en la intranet institucional, desde el año 1999, se encuentra incompleto, dado que sólo publica aquellos títulos recibidos en la oficina central. Agrega, que desde la implementación del SAFF, la inscripción de los consultores en oficinas regionales, provinciales y de áreas, se realiza a través del referido sistema.

Al tenor de lo señalado en el párrafo anterior, esta Entidad Contralora mantiene la observación formulada, toda vez que el servicio no propone soluciones concretas a lo objetado, por cuanto se verificara la actualización del registro profesional en un próximo seguimiento.

4. Resolución aprobatoria de estudio técnico de calificación, sin la firma correspondiente

En el expediente regional del predio lote N° 2, rol 193-88, de la comuna de Curepto, se observó que la resolución exenta N° 421/0-16/08, de 19 diciembre 2008, que aprueba el estudio técnico de calificación de terreno APF, no se encontraba firmada por el jefe provincial y sólo tenía estampado el timbre de la dirección regional, situación que no se condice con las normas específicas de control sobre autorización y ejecución de las transacciones y otras operaciones, aprobadas por resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que expresa que las transacciones y hechos significativos sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Referente a este punto, la entidad fiscalizada manifiesta que la resolución exenta N° 421/0-16/08 cuenta con una firma electrónica, por lo tanto no tiene la rúbrica en manuscrito.

En mérito de lo expuesto, este Ente de Control levanta la observación planteada.

5. Informes de Bonificación Forestal, IBF, emitidos a nombre de un tercero distinto del propietario, sin respaldo de una autorización de transferencia del beneficio.

En el examen documental, se advirtió la emisión del IBF a un nombre y RUT distinto del propietario, sin que se acompañe la presentación del instrumento público o privado en que conste la transferencia de la bonificación a un tercero, en calidad de beneficiario, documento que debe adjuntarse a la solicitud de pago, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e), del artículo 7°, del decreto N° 192, de 1998, del Ministerio de Agricultura, ya citado.

wp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 4: INFORMES DE BONIFICACIÓN FORESTAL, IBF, OBSERVADOS

N° INFORME	NOMBRE DEL PREDIO	ROL-AVALÚO	PROPIETARIO	BENEFICIARIO
41076	Llongocura Alto	218-94	T. del R. Concha Ramírez	Instituto de Desarrollo Agropecuario
63-74/12	Lote dos, Pichun	424-132	Sociedad Agrícola Santa Esperanza Limitada	Forestal León Limitada
43-73/12	Lote b del resto del lote d Cardonal	380-205	J. G. Cáceres Cáceres	Guzmán Vallejos Juan Francisco y Otro
65-6/12	La Quinta Grande	210-40/41	I. M. Pezoa Rojas	E. E. Rojas Poblete
42-71/12	Fundo La Huerta	168-24	Sociedad Agrícola Vicente Suazo Ltda.	Indef Servicios Forestales Ltda.
94-74/12	Santa Cruz lote uno	529-544	R. Aravena Aravena	M. E. Ulloa Ewert

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en las carpetas legales proporcionadas por la CONAF de la Región del Maule

Sobre el particular, la CONAF informa que el instrumento que autoriza la transferencia se encuentra en cada uno de los casos cuestionados. A su vez, hace presente que como medida de control, instruirá que las direcciones regionales consignen en el comprobante de ingreso de antecedentes, en el informe legal emitido y en la resolución respectiva, el detalle de la documentación legal acompañada.

Los argumentos expuestos por el servicio en el oficio de respuesta no permiten dar por superada la observación, toda vez que la entidad no aportó los antecedentes que desvirtúen lo objetado por este Organismo Fiscalizador, situación que será verificada en un próximo seguimiento.

6. Predios que no presentaron certificado de dominio

La corporación cursó solicitudes de calificación de terreno y de acreditación, en las que no adjunta el certificado de dominio, de conformidad con lo señalado en la letra a), del punto A, del artículo 9°, del decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura, ya citado, que establece que las solicitudes de calificación de terrenos APF para ser sometidas a trámite, deberán adjuntar, "Copia de la inscripción de dominio del predio, con certificación de vigencia que no tenga una antigüedad mayor de 120 días contada desde la fecha de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

expedición por parte del respectivo Conservador de Bienes Raíces o certificado del Ministerio de Bienes Nacionales, que acredite que el solicitante es poseedor en trámite de saneamiento de títulos de dominio”, requisito que además, se debe cumplir para efectos de solicitar el pago del referido beneficio, tal como lo señala la letra b) del artículo 7°, del decreto N° 192, de 1998, de la cartera ministerial antes mencionada.

TABLA N° 5: PREDIOS CUYA SOLICITUD NO ADJUNTA CERTIFICADO DE DOMINIO				
N° IBF	NOMBRE DEL PREDIO	ROL AVALÚO	TIPO DE SOLICITUD	N° DE SOLICITUD
61-6/12	El Rincón	94-64	Acreditación	134/50-73/12 del 29/03/2012
86-74/12	Santa Inés de Trana	521-71	Calificación Acreditación	80/0-74/11 del 03/02/2011 507/50-74/12 del 19/10/2012
1-74/12	Lote 1 Hijuela 10	526-82	Calificación	07.04-1536 del 13/01/2004
76-6/12	Monte Redondo	123-151	Acreditación	237/50-6/12 del 13/11/2012
41-71/12	Lote b cuatro	165-13	Acreditación	266/50-71/12 del 30/11/2012
4-71/12	Las Minas	155-3	Acreditación	336/50-71/11 del 11/11/2011
8-71/12	Lote b Hijuela N°2 Las Garzas	167-111	Acreditación	370/50-71/11 del 26/12/2011
17-71/12	La Palmilla	168-30	Acreditación	91/50-71/12 del 16/04/2012

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en las carpetas legales proporcionadas por la CONAF de la Región del Maule

Sobre lo anterior, si bien, la CONAF expone para cada uno de los casos reparados las razones que sustentan la no presentación del correspondiente certificado de dominio del predio, esta Entidad de Control subsana lo observado para los casos identificados con los IBF N°s 61-6/12, 76-6/12, 41-71/12, 4-71/12 y 17-71/12, toda vez que el argumento planteado es que la solicitud de bonificación fue presentada por el cesionario, sin embargo, se mantiene para aquéllas en que la referida certificación de dominio está relacionada con una situación distinta a la indicada, lo que será validado en un próximo seguimiento.

7. Predios que acreditaron dominio de propiedad con declaración jurada

En relación con este punto se verificó que en los predios El Arrayán, lote b-2, rol 522-153, IBF N° 73-74/12 y Lote a-1 Quilhuine, rol 258-288, IBF N° 82-74/122 se acreditó el dominio con declaraciones juradas ante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

notario, situación que no se condice con la letra a), del punto A, del artículo 9°, del decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura, ya citado.

La entidad examinada argumenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del referido decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura, la acreditación de dominio efectuada mediante el aludido antecedente es aceptada para las segundas y siguientes presentaciones, cuyo propósito es declarar que no ha existido cambio en la posesión del predio.

En mérito de lo anterior, este Organismo Fiscalizador mantiene lo observado, toda vez que esa corporación no adjuntó los antecedentes que permitan verificar que tales eventos corresponden a segundas presentaciones, los cuales serán analizados en un próximo seguimiento.

8. Acreditación de condición de pequeño propietario forestal con data mayor a 3 años.

El artículo 2° del referido decreto ley N° 701, de 1974, establece que para efectos de esta disposición legal se entenderá por pequeño propietario forestal, a "la persona que, reuniendo los requisitos del pequeño productor agrícola, definido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, como el que trabaja y es propietario de uno o más predios rústicos, cuya superficie en conjunto no exceda de 12 hectáreas de riego básico, de acuerdo a su equivalencia por zona, fijada en el referido texto legal".

Por su parte, el artículo 10, letra a), del decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura, ya citado, dispone que "para ser reconocidos como tales, deberán, en su caso, acompañar uno de los siguientes certificados...", entre los cuales se encuentra el "certificado emitido por el Instituto de Desarrollo Agropecuario que acredita la condición de pequeño productor agrícola".

En cuanto a la vigencia de dicho documento se estableció que la CONAF se ha atenido a la actuación del INDAP, en el sentido que hasta el año 2012, el aludido Instituto no había determinado un período de vigencia de los requisitos que acreditan la condición de pequeño productor agrícola, verificándose que algunos de los certificados presentaban una data mayor a tres años, situación que no se condice con los principios de eficiencia y control indicados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, se constató que algunos de estos documentos se encuentran en fotocopias, como por ejemplo el certificado N° 35 de la propiedad correspondiente al rol de avalúo N° 193-88. El detalle de los casos observados se expone en la tabla siguiente:

R. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 6: NÓMINA DE PREDIOS QUE PRESENTARON CERTIFICADO DE PEQUEÑO PRODUCTOR AGRÍCOLA CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 3 AÑOS				
N° IBF	NOMBRE PREDIO	ROL AVALÜO	N° DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN
70-6/12	Lote N° 2	193-88	N° 35	28-10-2008
19-74/12	Santa Adriana	530-58	N° 67	24-09-2007
82-74/12	Lote a-1 Quilhuine	258-288	N° 10	09-02-2004
26-74/12	Hijuela Uno, parte del resto de los predios vegón	549-101	N° 35	27-05-2009
121-73/12	Talhuenes Las Araucarias	477-28	N° 005	21-04-2006
15-6/12	Los Sauces	114-59	N° 06	07-05-2004
1-74/12	Lote 1 Hijuela 10	526-82	N° 95	18-11-2002
20-74/12	San José	449-29	N° 41	09-05-2001
65-6/12	La Quinta Grande	210-40/41	N° 012	27-08-1998
11-71/12	Las Garzas	167-24	No adjunta	-

Fuente: Certificados de pequeño propietario agrícola, emitidos por INDAP

En relación con las observaciones expuestas anteriormente, es preciso dejar establecido que el artículo 9° del decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura, ya citado, referido a los documentos que deben acompañar las solicitudes presentadas a la CONAF enuncia que "las solicitudes incompletas o enmendadas o aquellas a las cuales no se acompañen los antecedentes señalados precedentemente, no serán ingresadas a tramitación por la corporación, la cual, a petición del requirente, deberá expresar por escrito los fundamentos del no ingreso de la respectiva solicitud"

Igual obligación se dispone en el inciso penúltimo del artículo 7°, del Título I, "De los procedimientos administrativos", del decreto N° 192, de 1998, del Ministerio de Agricultura, aludido anteriormente.

Al respecto, el director ejecutivo responde que la corporación no tiene facultades para determinar la vigencia de certificados, cuyos plazos de validez no se encuentran establecidos en el decreto ley N° 701, de 1974, ni en sus reglamentos, tal como se indica en el punto 4 del oficio N° 654, de 2001, dirigido a los directores regionales, documento con el cual se da respuesta, entre otras, a esta materia.

Al tenor de lo argumentado por la CONAF, este Organismo de Control precisa que la observación dice relación con la presentación de documentos de antigua data para acreditar la calidad de pequeño



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

productor y para acogerse a los beneficios dispuestos para quienes tengan tal condición.

En consecuencia y haciendo referencia a lo aludido por el servicio, es dable señalar que un certificado con una antigüedad de hasta 13 años, como los expuestos, no asegura que al momento de postular al beneficio se cumpla con el requisito explicitado en la normativa legal y reglamentaria.

Por tanto, esta Contraloría General mantiene el hecho observado, en tanto la CONAF no imparta medidas que aseguren el cumplimiento del requisito de ser pequeño propietario al momento de postular a los beneficios; instrucción que será verificada en una futura auditoría.

9. Carpetas prediales con documentación faltante y/o incompleta

En el examen efectuado se observó que en el expediente del predio Fundo La Huerta, rol 168-24, de la comuna de Hualañé, el estudio de acreditación se encontraba incompleto, toda vez que sólo se adjunta la primera hoja del mismo.

En cuanto a las bonificaciones forestales a medianos propietarios, cabe hacer presente que para la emisión del informe legal, se requiere la presentación de una declaración jurada del propietario que acredite que no existen deudas previsionales con los trabajadores dependientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59 de la ley N° 19.728, que Establece un Seguro de Desempleo; no obstante, en el examen practicado se constató que en el expediente del predio Monte Pino, rol 390-52, de la comuna de San Javier, no se adjunta tal documento. Asimismo, se corroboró que en la carpeta predial de la Hijueta 12, ex Hacienda Caone, rol 163-55, de la comuna de Hualañé, si bien se incluye la declaración jurada respecto de tener trabajadores sujetos al Código del Trabajo, no hace referencia al estado de pago de las cotizaciones previsionales pertinentes.

De igual modo, se deja establecido que en los casos de los predios Cerro Alegre, rol 193-37 y Lote N° 6B de La Hijueta N° 5, rol 132-48, ubicados en las comunas de Curepto y Sagrada Familia, respectivamente, los certificados de deuda previsional fueron presentados, sin embargo éstos no registran la fecha de su emisión.

En relación con lo anterior, en su oficio de respuesta, la corporación señala que en los predios fundo La Huerta y Monte Pino, los expedientes asociados a las solicitudes N°s 267/50-71/12 y 134/50-73/12, respectivamente, contienen la totalidad de los documentos requeridos.

Sin embargo, respecto de los predios La Hijueta 12, ex Hacienda Caone, Cerro Alegre y Lote N° 6B de La Hijueta N° 5, corrobora lo indicado en el preinforme de observaciones.

WP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

No obstante lo expresado por la autoridad de la CONAF, respecto de los predios ubicados en las comunas de Curepto y Sagrada Familia y, en razón que no aportó antecedentes que desvirtúen lo señalado por este Organismo Contralor, la observación formulada se mantiene íntegramente, hasta que en una futura auditoría, oportunidad en la cual se verificará la implementación de medidas tendientes a evitar que se emitan informes legales aprobatorios, sin contar con la acreditación del cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa citada.

10. Omisión de firma y timbre en el comprobante de pago de tarifa regulada por el decreto N° 66, de 1992, del Ministerio de Agricultura

Se verificó que la percepción de recursos correspondiente a las actuaciones e inspecciones realizadas por la entidad auditada con motivo de las solicitudes de pago de bonificaciones forestales y de aprobación de planes de manejo para tala o aprovechamiento de bosques, se ajustan a lo establecido en el decreto N° 66, de 1992, de la referida cartera de Estado, que Fija Tarifas por Actuaciones e Inspecciones que debe realizar la Corporación Nacional Forestal.

Sin perjuicio de lo anterior, se observó que algunos comprobantes de pagos registran sólo la firma de una de las personas que autorizan la transacción y carecen del timbre del departamento de finanzas. El detalle de los casos, se expone a continuación:

TABLA N° 7: NÓMINA DE PREDIOS OBSERVADOS				
NOMBRE DEL PREDIO	ROL AVALÚO	N° DE COMPROBANTE	FECHA	MONTO PAGADO \$
Hijuela N° 3 del Fundo Oriente y Caldo verde	485-1	51	13-04-2012	213.992
Lote e Hijuela número uno Mesamávida	508-350	52	16-04-2012	55.071
Fundo La Capilla	493-38	92	04-04-2012	376.954
El Eucaliptus	491-29	93	04-04-2012	243.036
Ticautaro	529-48	103	10-04-2012	80.318
Miraflores lote uno	530-165	105	11-04-2012	87.994
Hijuela número tres, Belco	487-45/46	124	27-04-2012	149.976
Lote 1 Name Cienaga	482-20	134	09-05-2012	33.907
Santa Sofía lote b	480-1	144	22-05-2012	98.146
Lote dos, Pichún	424-132	146	25-05-2012	114.394
Lo María, lote 1	443-17	153	05-06-2012	168.054
Hijuela 2 y 3 Name	445-27	166	25-06-2012	16.292
San José Quero	450-49	167	27-06-2012	61.999
Santa Inés de Trana	521-71	257	19-10-2012	453.256
Espinal y La Palma	529-54/55	125	27-04-2013	406.561



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 7: NÓMINA DE PREDIOS OBSERVADOS

NOMBRE DEL PREDIO	ROL AVALÚO	N° DE COMPROBANTE	FECHA	MONTO PAGADO \$
Las Mercedes, hijuela 1 y 2	481-38	132	09-05-2012	117.093
Patagual y Coronelo	524-18	188	06-08-2012	448.613
Santa Cruz, lote uno	529-544	308	30-11-2012	21.966

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en los comprobantes de pago

La falta de aprobación expuesta no resulta concordante con lo expresado por este Organismo de Control, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, la cual en el numeral 53 precisa, entre otros aspectos, que la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección.

Referente a lo planteado precedentemente, el ente auditado manifiesta que instruirá a las oficinas provinciales, en el sentido de remitir copia debidamente timbrada de los referidos comprobantes de pago, a las direcciones regionales de las cuales dependen.

Atendido lo expuesto, la observación planteada se mantiene hasta que el servicio implemente las medidas enunciadas, cumplimiento que será verificado en un próximo seguimiento.

11. Contrato de usufructo del predio El Coyunda, rol 252-14, comuna de Chanco y del predio Monte Pino, rol 390-52, de la comuna de San Javier

Corresponde señalar que el 19 de enero de 2011 -esto es, en una fecha anterior a la de postulación al incentivo del citado decreto ley N° 701, de 1974, los propietarios del predio El Coyunda, señores Eduardo Pinochet Reyes y Augusto Pinochet Reyes, ambos calificados como pequeños propietarios forestales de acuerdo con la certificación del INDAP, emitida el 5 de julio de 1999, celebraron un contrato de usufructo sobre determinadas áreas del predio con la empresa Forestal Mininco S.A.

La cláusula segunda de ese instrumento indica que dicha compañía ha implementado un programa de inversión y fomento forestal destinado a la formación y desarrollo de bosques en asociación con particulares, poniendo a disposición de éstos la infraestructura, conocimiento técnico y experiencia que posee en tales materias, con miras a obtener un producto de alta calidad, para beneficio económico y ambiental recíproco de ambas partes.

Enseguida, su cláusula quinta consigna que los propietarios facultan a Forestal Mininco S.A. para destinar el retazo del predio que individualizan "a la plantación y silvicultura, que permita la formación de un bosque de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

especies exóticas para el aprovechamiento de sus productos de acuerdo a sus propios fines”.

En lo que concierne a las bonificaciones del referido decreto ley N° 701, de 1974, la cláusula vigésimo segunda del contrato establece que “serán de beneficio del nudo propietario, quien será el único responsable de las consecuencias jurídicas que origine la calificación del predio como de aptitud preferentemente forestal”, añadiendo que los trámites y actividades que sean necesarios para calificar el terreno y/o para obtener aquellas franquicias “serán de cargo y responsabilidad del nudo propietario, quien no podrá realizar ninguna intervención en los terrenos dados en usufructo sin la autorización formal de Forestal Mininco S.A.”

Por otra parte, en la cláusula décimo octava se estipula que los propietarios confieren mandato especial e irrevocable a Forestal Mininco S.A., “para que en su nombre y representación complete, modifique, suscriba, presente y trámite ante la Corporación Nacional Forestal o ante cualquier autoridad pública o privada que sea competente en el futuro, los planes de manejo, simples o integrales, avisos de ejecución de faenas, documentos, antecedentes o requisitos que sean necesarios de acuerdo a la Ley y reglamentación para proceder a las faenas silvícolas y de cosecha forestal”.

Situación similar se presenta en el caso del predio Monte Pino, rol 390-52, de la comuna de San Javier, en el cual los propietarios firman un usufructo con la Forestal Celco S.A., el 6 junio de 1995 por 20 años ampliable por 3 años más.

Sobre esta materia y de conformidad con lo precisado por la División Jurídica de este Organismo de Control, es necesario manifestar que los artículos 764 a 766 del Código Civil previenen que el derecho real de usufructo consiste, en lo que interesa, “en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y substancia, y de restituirla a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es fungible”. Agregan esas normas que “El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes, el del nudo propietario y el del usufructuario”.

Asimismo, cabe considerar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 12 y 16 del referido decreto ley N° 701, de 1974, en concordancia con el artículo 10 de su Reglamento General -aprobado por el decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura-, para obtener el pago de las bonificaciones forestales de que se trata se requiere que el interesado tenga la calidad de pequeño propietario forestal, que el terreno de que es dueño se encuentre calificado como de aptitud preferentemente forestal y que haya ejecutado una o más de las actividades que dan derecho a tales franquicias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

En tal contexto y en armonía con lo previsto por el citado artículo 2° de ese decreto ley, conviene consignar que la primera de aquellas condiciones requiere, a su vez, la concurrencia de tres elementos: haber sido reconocido como pequeño productor agrícola según los términos del artículo 13 de la ley N° 18.910 -Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario-, así como trabajar y ser dueño de predios rústicos que gocen de las características que ahí se describen.

A su turno, el artículo 13 de la mencionada ley N° 18.910 define al pequeño productor agrícola como "aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia".

De este modo, no es suficiente con que el propietario cuente con los instrumentos que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento General del decreto ley N° 701, de 1974 -aprobado por el decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura-, sirven para probar que tiene dicho carácter, sino que, además, deberá reunir las restantes exigencias, entre las que se cuenta "trabajar" el terreno por el cual pretende el beneficio, aspecto que, en concordancia con lo dispuesto por el aludido artículo 13 de la ley N° 18.910 y considerando la pertinente acepción del Diccionario de la Real Academia Española, debe ser entendido en el sentido de "Cultivar la tierra".

En consecuencia, atendido que, en el caso ya expuesto, el uso y goce del predio por el que se requiere la franquicia en examen fueron transferidos mediante el usufructo de la especie, no procede que, para acceder a la franquicia en examen, los nudos propietarios ya individualizados invoquen la calidad de pequeños propietarios agrícolas, en tanto no acrediten satisfacer todos los requisitos a que se ha hecho mención, en particular el trabajar la tierra.

Por otra parte, en virtud del principio de legalidad del gasto público, los desembolsos que se autoricen con cargo a esos caudales solo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico y bajo las condiciones que este prevé, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N°s 13.915 y 76.133, ambos de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora.

Siendo así, esta Contraloría General mantiene lo observado hasta que la CONAF verifique, en forma previa al otorgamiento del referido beneficio, el cumplimiento de los requisitos que el mencionado ordenamiento jurídico fija al efecto, entre otros, contar con la calidad de pequeño propietario forestal (situación que esa entidad certificará sujetándose a lo expuesto en este informe), lo que será comprobado en una próxima auditoría.

Por último, en el evento de haberse generado pagos con anterioridad a la emisión del presente Informe Final de Auditoría, corresponderá obtener su reintegro, debiendo considerarse, en todo caso, que, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

virtud del principio de seguridad jurídica, es necesario proteger las situaciones consolidadas de terceros de buena fe, de manera tal de no afectar los derechos adquiridos de quienes, sobre la base de la confianza legítima en la actuación de la CONAF, han incorporado los referidos emolumentos a su patrimonio.

12. Sistema de Administración y Fiscalización Forestal, SAFF

La CONAF tiene implementado un Sistema informático, denominado Sistema de Administración y Fiscalización Forestal, SAFF, mediante el cual gestiona las bonificaciones forestales reguladas por el decreto ley N° 701, de 1974, ya citado, cuya responsabilidad es de la Gerencia de Administración de la Legislación Forestal.

12.1 Falta de procedimientos uniformes y de documentos de respaldo

En el examen realizado a los datos contenidos en el sistema y que están relacionados con las actividades de calificación, acreditación y fiscalización de las bonificaciones forestales, materia de la presente auditoría, se comprobó que no existe uniformidad respecto de los antecedentes que debieran manejarse en el SAFF y, además, que no se han establecido procedimientos referidos a la administración del mismo.

Sobre la materia, se constató que los antecedentes legales que respaldan las solicitudes presentadas por los productores, no se encuentran registrados en el SAFF.

El servicio, en su oficio de respuesta precisa que la administración del SAFF recae en la Gerencia Forestal, a través del Departamento de Administración de la Legislación Forestal.

Asimismo, puntualiza que en el manual elaborado para que el analista ejecute su labor, se estandarizan los antecedentes que se deben almacenar en el SAFF, de manera adicional a los generados a través del mismo sistema. Añade, que la documentación legal es resguardada en las carpetas que manejan las unidades jurídicas; sin embargo, hace presente que no existe instrucción institucional que indique que dichos papeles deban ser cargados al SAFF.

De conformidad con los argumentos expuestos por la CONAF, este Organismo de Control mantiene la objeción formulada hasta que esa corporación adopte medidas tendientes a corregir los procedimientos e instruir al respecto, lo que será validado en un próximo seguimiento.

12.2 Omisión de autorizaciones en los documentos generados por el SAFF

Los documentos generados por el aludido sistema, no registran las firmas requeridas y, en ocasiones, éste no permite acceder a los links de documentos adjuntos para proceder a su revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Lo manifestado en el punto 12.2 no se condice con los objetivos de control expuestos por esta Contraloría General en la normas generales de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes mencionada, que indica que deben identificarse o elaborarse objetivos específicos del control para cada actividad de la institución, agregando que éstos deben ser adecuados, completos, razonables y estar integrados dentro de los objetivos globales de la institución.

Referente a este punto, el servicio señala que los comprobantes, órdenes internas, informes, resoluciones y certificados que emanan del sistema, son generados por usuarios que poseen clave única, personal e intransferible para acceder al SAFF y que en la actualidad tales documentos, son firmados físicamente por el usuario y almacenados en las respectivas carpetas prediales.

En cuanto al impedimento para acceder a documentos adjuntos a través de links, la corporación solicita la nómina con la identificación de cada uno, para ser revisados.

En consideración a la explicación sostenida por el servicio, esta Entidad de Control informa que la observación formulada se subsana parcialmente, toda vez que acoge el procedimiento utilizado para autorizar los documentos generados en el sistema SAFF; no obstante, mantiene la referida a los documentos con impedimento de acceso, que presentan error y que no permiten visualizar el documento adjunto.

Cabe agregar, que la revisión se efectuó de forma aleatoria sobre los documentos contenidos en los expedientes incluidos en la muestra examinada, razón por la cual no se detalla la nómina de los casos que presentaron problemas; en consecuencia, la correspondiente corrección será verificada en el marco de una futura auditoría.

13. Verificaciones de cálculo

Del total de la muestra examinada, se recalculó la bonificación de 14 casos, cuyos pagos autorizados ascendían a un total de \$ 206.595.644, determinándose las diferencias que se muestran en la tabla N° 8.

TABLA N° 8: DIFERENCIAS DETECTADAS EN EL CÁLCULO DEL IBF			
PREDIO	MONTO DETERMINADO POR LA CONAF (\$)	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
Los Sauces	1.080.315	893.241	187.074
Miraflores Lote Uno	9.455.964	9.457.934	- 1.974
Santa Adriana	8.479.014	6.721.811	1.757.203
Lote 1, Hiuella 10	2.937.800	2.429.058	- 508.742



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Predio Name, Lote A.B	15.995.542	18.196.115	- 2.200.573
Predio Lote 1 y 2	20.847.623	21.113.007	- 265.384

Fuente: Carpetas prediales regionales e IBF emitido

Ahora bien, la conformación de las referidas diferencias respecto de cada uno de los predios individualizados, se explica a continuación:

13.1 Predio Los Sauces, rol 114-59, comuna de Pencahue

En el Informe de Bonificación Forestal, IBF, N° 15-6/12 por \$ 1.080.315 se detectó un mayor pago al beneficiario por \$ 187.074, debido a que se aplicó erróneamente la tarifa de \$ 38.561 por hectárea, establecida para la asistencia técnica, en circunstancias que en este caso, por tratarse de un estudio técnico para primera poda, aplicaba un valor de \$ 22.648 por hectárea, según lo estipulado en el acápite VI de la resolución N° 584, de 13 de diciembre de 2010, de la CONAF, que "Fija Costos de Forestación, Recuperación de Suelos Degradados, Estabilización de Dunas, Podas y Raleo, por Hectárea, y Establecimiento de Cortinas Cortavientos por Kilómetro, al 13 de diciembre de 2010, para los efectos del decreto ley N° 701, de 1974 y sus modificaciones posteriores".

TABLA N° 9: RECÁLCULO DE IBF N° 15-6/12			
TIPO BONIFICACIÓN	CÁLCULO CONAF (\$)	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
Rodal 1			
Poda	626.985	626.985	-
Asesoría profesional	453.330	266.256	187.074
Total R1	1.080.315	893.241	187.074
Total	1.080.315	893.241	187.074

Fuente: Aplicación de valores tabla de costo 2011

Sobre el particular, el director ejecutivo de la CONAF respondió que el IBF se encuentra correctamente emitido, toda vez que para el caso en cuestión, correspondía bonificar la asistencia técnica en terreno, cuyo costo por hectárea asciende a \$ 38.561.

Al respecto, esta Entidad de Control acoge lo señalado y en este caso procedía incrementar el costo de las actividades ejecutadas por asesoría técnica en \$ 38.561 por hectárea, pero nada informa respecto del gasto por estudios técnicos que ascienden a \$ 22.648 por hectárea.

En mérito de lo anterior, esta Contraloría General mantiene lo observado, hasta que la Corporación aclare la situación descrita, efectúe el recalcu respectivo y corrija posibles errores en la determinación del monto a bonificar, lo que será verificado en un próximo seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

13.2 Predio Miraflores Lote Uno, Rol 530-165, comuna Cauquenes

En el IBF N° 30-74/12, de \$ 9.455.964, correspondiente al 75% de la bonificación autorizada por concepto de forestación con casilla mecanizada ejecutada durante la temporada 2011, en los rodales 1 y 2, del predio aludido, incluidos los seguros forestales, se establecieron las siguientes diferencias:

Respecto del total determinado por forestación al cual se suma el costo de la preparación del suelo, cabe señalar que en el rodal 1, en adelante R, para el cálculo por hectárea se debió considerar la densidad real de 937 plantas por hectárea y no el dato inicial, de 1.100 individuos, como lo hizo el servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, del antes citado decreto ley N° 701, de 1974, que señala que las bonificaciones se pagarán cada vez que los beneficiarios acrediten la nueva superficie forestada o las intervenciones de manejo indicadas en el plan de manejo, mediante un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, previa aprobación de la corporación. En consecuencia, según se indica en el memorándum N° 4.091 de 21 de agosto del 2012, de la Fiscalía, dirigido al jefe del departamento de plantaciones forestales de la oficina central, la "CONAF debe emitir el certificado de bonificación respecto de las densidades que le constan".

De igual modo, el cálculo del valor del seguro forestal, se efectuó sobre la base de la información inicial de plantas por hectáreas, esto es 1.100, debiendo ser 937.

Referente al R2, la corporación estableció el monto a bonificar por seguro forestal considerando una densidad de 1.100 individuos por hectárea, no obstante que el informe técnico N° 209/50-74/12, de 11 de junio de 2012, sobre acreditación, precisa que en terreno se verificó 1.250 plantas por hectárea.

Las diferencias determinadas en la auditoría en el referido IBF N° 30-74/12, se desglosan en la tabla N° 10.

TABLA N° 10: RECÁLCULO IBF N°30-74/12			
TIPO BONIFICACIÓN	CÁLCULO CONAF (\$)	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
Rodal 1			
Forestación	1.182.225	1.150.909	31.316
Seguro	40.272	40.272	0
Total R1	1.222.497	1.191.181	31.316
Rodal 2			
Forestación	7.975.803	7.975.803	0
Seguro	257.664	290.950	-33.286
Total R2	8.233.467	8.266.753	-33.286
Total	9.455.964	9.457.934	-1.970

Fuente: Aplicación de valores tabla de costo 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

La entidad, en el oficio de respuesta al preinforme de observaciones, hace presente que los costos de las actividades de forestación y de preparación de suelos se determinaron sobre la base de las densidades reales.

Sobre lo anterior, cabe precisar que los costos de dicha actividad están sujetos a la aplicación de valores de aproximación, cuando las densidades alcanzadas no están expresamente indicadas en la referida tabla; sin embargo, las labores de preparación de suelos, se determinan de acuerdo con la densidad real.

Ahora bien, en el rodal 1, de conformidad con lo anotado precedentemente, el costo de la instalación de casillas mecanizadas asociada a la actividad de forestación ejecutada, debió calcularse sobre la base de 839 plantas por hectárea; en consecuencia, para la aludida superficie, la corporación autorizó una mayor bonificación de \$ 31.316.

Respecto del seguro forestal para el referido rodal, la CONAF hace presente que la póliza correspondiente se contrató por 1.100 plantas por hectárea y la bonificación se calculó sobre la densidad real de 937 individuos, por lo tanto, habría incurrido en la determinación de un menor pago de \$ 6.625, a favor del interesado.

Al efecto, es dable precisar que lo señalado por la corporación en el oficio de respuesta no guarda armonía con lo dispuesto sobre la materia, en el memorándum N° 409/2012, del fiscal de la Oficina Central de la CONAF; en razón de ello, el menor pago aludido no procede.

Referente al rodal 2 no se pronunció; por consiguiente se deberá recalcular el monto de la bonificación por concepto del referido seguro, sobre la base de la densidad real respectiva.

Enseguida, esta Entidad de Control mantiene la observación hasta una futura auditoría, en la cual deberá informar respecto de las medidas adoptadas para evitar que este tipo de errores vuelvan a ocurrir y considerando la materialidad del saldo neto de ambos rodales no se exige la emisión del bono complementario.

13.3 Predio Santa Adriana, Rol 530-58, comuna Cauquenes

Mediante la emisión del IBF N° 19-74/12, de 24 de mayo de 2012, se autorizó el otorgamiento de una bonificación de \$ 8.479.014, por concepto de actividades de forestación y preparación de suelos en tres rodales, reparación de cercos en los R1 y 2 y la construcción de cercos en el 2 y el 3.

En la revisión practicada, se determinó que el terreno del R1 fue calificado como APF, en tanto en los R2 y R3 se practicó un reconocimiento de suelos forestables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Ahora bien, respecto de las actividades de preparación de suelos efectuadas en los tres rodales, no obstante que el propietario declaró haber ejecutado subsolado con camellón a 70 cm. de profundidad, en la inspección de terreno realizada por el analista de la CONAF, se constató que la actividad correspondía a un subsolado a 40 cm.

En virtud de lo señalado precedentemente, el IBF fue emitido por un mayor valor de \$ 1.757.203, toda vez que los costos aplicados no se ajustaron a lo establecido en el capítulo III, sobre costos de recuperación de suelos por hectárea, fijado en la resolución N° 584, de 2010, ya citada.

A mayor abundamiento, se hace presente que en los rodales 2 y 3 debió autorizarse el 70% del monto dispuesto en la tabla de la temporada 2011, en razón de que se trató de una actividad de reconocimiento de suelos forestables.

El detalle de las diferencias se presenta en el siguiente cuadro:

TABLA N° 11: RECÁLCULO IBF N°19-74/12			
TIPO BONIFICACIÓN	CÁLCULO CONAF (\$)	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
Rodal 1			
Forestación	1.191.299	1.191.299	-
Reparación de cerco	23.749	23.749	-
Total rodal 1	1.215.048	1.215.048	-
Rodal 2			
Forestación	6.126.678	4.476.436	1.650.242
Cerco	603.630	603.630	-
Reparación de cerco	77.185	77.185	-
Total rodal 2	6.807.493	5.157.251	1.650.242
Rodal 3			
Forestación	397.100	290.139	106.961
Cerco	59.373	59.373	-
Total rodal 3	456.473	349.512	106.961
Total	8.479.014	6.721.811	1.757.203

Fuente: Aplicación tabla costo 2011

La CONAF, en el oficio de respuesta corrobora el error en la determinación de la bonificación observado por esta Entidad de Control, haciendo presente que ello implicó un total pagado en exceso de \$ 2.179.192, monto que, además, incluye el cálculo de la actividad de cerco, en razón que las labores ejecutadas en los rodales 2 y 3 se acogieron al decreto ley N° 701, de 1974, ya aludido, en calidad de tareas de recuperación de suelos forestables ubicados en áreas en proceso de desertificación; por lo tanto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

correspondía la aplicación del factor 0,7 dispuesto para las categorías de costo relativas a forestación y cerco, según se establece en el literal g) de la resolución N° 584, de 2010, ya mencionada.

En mérito de lo informado por esa institución, el hecho advertido se mantiene y se extiende a la labor de cerco. En consecuencia, en un futuro seguimiento se verificará el resultado de las gestiones llevadas a cabo, con el propósito de obtener la devolución del monto pagado indebidamente.

13.4 Predio Lote 1, Hijuela 10, Rol 526-82, comuna Cauquenes

En la revisión del IBF N° 1-74/12 de 13 de enero de 2012, que autoriza una bonificación de \$ 2.937.800, por la ejecución de actividades de poda en los rodales 1 y 2 del predio aludido, se observó que la elaboración del estudio técnico se valorizó a \$ 38.561 la hectárea, debiendo ser de \$ 22.648, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del acápite VI, Costo por Asesoría Profesional Aplicable a Pequeños Propietarios Forestales, de la mencionada resolución N° 584, de 2010, de la CONAF.

Ahora bien, lo anteriormente señalado ocasionó que se aprobara a favor del beneficiario un mayor pago de \$ 508.743, desglosado en \$ 507.122, respecto del rodal 1 y \$ 1.620, del 2, toda vez que el monto de la bonificación debió ser \$ 2.429.058, tal como se muestra a continuación:

TABLA N° 12 : RECÁLCULO IBF N° 1-74/12			
TIPO BONIFICACIÓN	CÁLCULO CONAF (\$)	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
Rodal 1			
Poda	1.699.591	1.699.591	-
Asesoría profesional	1.228.855	721.733	-507.122
Total R1	2.928.446	2.421.324	-507.122
Rodal 2			
Poda	5.429	5.429	-
Asesoría profesional	3.925	2.305	- 1.620
Total R2	9.354	7.734	- 1.620
Total bonificación	2.937.800	2.429.058	-508.742

Fuente: Aplicación de valores de tabla costo 2011

Al efecto, la CONAF respondió que el IBF fue correctamente emitido, en razón que en este caso correspondía bonificar la asistencia técnica en terreno, cuyo costo por hectárea es de \$ 38.561, no la elaboración del estudio técnico.

Sobre lo anterior, este Organismo Fiscalizador hace presente que si bien aplica el costo de la asistencia técnica y, por ende, no hubo

WSP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

pago en exceso, es preciso que con los documentos respectivos se justifique que el pago por concepto de elaboración de estudios técnicos, no procedía.

Ahora bien, la observación formulada se mantiene hasta que en el marco de un próximo seguimiento, se aporten los referidos documentos.

13.5 Predio Name, Lote A, B y C, Rol 481-169, comuna Cauquenes

En la verificación del cálculo del IBF 62-74/12, del 31 de agosto de 2012, ascendente a \$ 15.995.442, se determinó que en las primeras 15 hectáreas de forestación, la CONAF aplicó correctamente la bonificación de \$ 61.208/ha por la elaboración de estudio técnico y asesoría profesional, establecida en el capítulo VI de la aludida resolución N° 584, de 2010, de la CONAF. Sin embargo, dicho beneficio no se calculó respecto de las 11,10 hectáreas restantes, ya que aplicaba a la totalidad de las hectáreas a intervenir en concordancia con lo señalado en la citada resolución. En consecuencia por este ítem, el servicio autorizó un menor pago de \$ 525.241.

Respecto del cálculo del costo de las actividades de recuperación de suelos, cabe señalar que deben incluir la subvención por preparación de estudio y la prestación de asesoría de carácter técnico; sin embargo, la CONAF omitió considerarlas en el cálculo del monto del IBF; por lo tanto, el bono aprobado omitió \$ 1.675.332 por dicho concepto.

Las situaciones descritas determinan que el monto total del IBF debió ser de \$ 18.196.115; generando una diferencia de \$ 2.200.573 que debió ser pagada al beneficiario. El detalle y la determinación del menor pago se exponen en el siguiente cuadro:

TABLA N° 13: RECÁLCULO IBF N° 62-74/12			
TIPO BONIFICACIÓN	CÁLCULO CONAF (\$)	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
Rodal 1			
Forestación por 90%	7.293.930	7.288.188	5.742
Forestación por 75%	3.963.399	4.494.382	-530.983
Recuperación suelos primeras 15 ha	1.601.670	2.564.774	-963.104
Recuperación suelos resto ha	1.159.895	1.872.123	-712.228
Cerco	493.368	493.368	0
Reparación cerco por 90%	260.498	260.498	0
Reparación cerco por 75%	769.654	769.654	0
Seguro por 90%	280.290	280.290	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 13: RECÁLCULO IBF N° 62-74/12			
TIPO BONIFICACIÓN	CÁLCULO CONAF (\$)	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
Seguro por 75%	172.838	172.838	0
Total R1	15.995.542	18.196.115	-2.200.573
Total bonificación	15.995.542	18.196.115	-2.200.573

Fuente: Aplicación de valores de tabla costo 2011

Sobre la materia, cabe señalar que el director ejecutivo de la CONAF, confirma que el referido IBF fue emitido con error; sin embargo, señala que se recalculó la valorización de las actividades, determinando que éste ascendió a \$ 1.816.710. Añade, además, que se instruirá a la Jefatura Provincial de Cauquenes respecto de emitir la bonificación complementaria correspondiente.

Ahora bien, este Organismo Fiscalizador cumple con informar que mantiene la observación formulada hasta que esa corporación certifique documentadamente el recálculo sobre el cual se determinó el monto informado, toda vez que este muestra una diferencia de \$ 383.863 respecto del total establecido en el marco de la presente auditoría, lo que implicaría que la referida bonificación complementaria sería por un menor valor; como asimismo, que demuestre el cumplimiento y resultado de las gestiones comprometidas, todo lo cual será verificado en un próximo seguimiento.

13.6 Predio Lote 1 y 2, Rol 481-166 y Rol 481-26, comuna Cauquenes

En el recálculo practicado al IBF N° 52-74/12, emitido por un total de \$ 20.847.623, por actividades de preparación de suelos con casilla mecanizada y manual ejecutadas en cuatro rodales, en el monto del beneficio se advirtió un menor pago de \$ 265.384, debido a que el bono se determinó sobre la base de la densidad original, debiendo ser la real, según lo indicado en el punto 13.2 de este acápite, referido al Predio Miraflores Lote Uno, Rol 530-165, comuna Cauquenes.

En efecto, respecto del rodal 1, intervenido con forestación, construcción de casilla mecanizada en calidad de trabajo de recuperación de suelos y reparación de cercos, actividades por las cuales se contrataron seguros forestales, cabe indicar que en los dos primeros y en los seguros, se establecieron diferencias como consecuencia de que la CONAF aplicó los valores de la tabla de costos sobre las densidades esperadas. Tal procedimiento arrojó un menor pago compensado de \$ 283.981.

En cuanto al rodal 2, se observó que para determinar el monto a bonificar sobre la actividad de forestación y la del respectivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

seguro, se consideraron las densidades iniciales y no las reales, producto de lo cual, se estableció un pago en exceso de \$ 8.249.

Referente a los rodales 3 y 4 se originó un mayor pago de \$ 9.876 y \$ 472, respectivamente, como resultado de un error en el cálculo de los conceptos indicados para el rodal 2.

El detalle con las diferencias señaladas, se muestra a continuación.

TABLA N° 14: RECÁLCULO IBF N° ° 52-74/12,			
TIPO BONIFICACIÓN	CÁLCULO CONAF (\$)	CÁLCULO CONTRALORÍA GENERAL (\$)	DIFERENCIA (\$)
Rodal 1			
Forestación por 90%	4.499.288	4.448.367	50.921
Forestación por 75%	9.130.894	9.027.568	103.326
Recuperación suelos 15 hectáreas	1.313.803	1.453.194	- 139.391
Recuperación suelos resto hectáreas	3.199.496	3.539.387	-339.891
Reparación de cerco 90%	473.633	473.633	-
Reparación de cerco 75%	784.455	784.455	-
Seguro por 90%	132.354	136.535	-4.181
Seguro por 75%	322.320	277.085	45.235
Total rodal 1	19.856.243	20.140.224	-283.981
Rodal 2			
Forestación	324.174	318.821	5.353
Reparación de cerco	49.337	49.337	-
Seguro	12.457	9.561	2.896
Total rodal 2	385.968	377.719	8.249
Rodal 3			
Forestación	435.326	432.958	2.368
Reparación de cerco	74.005	74.005	-
Seguro	21.799	14.291	7.508
Total rodal 3	531.130	521.254	9.876
Rodal 4			
Forestación	69.611	70.748	-1.137
Seguro	4.671	3.062	1.609
Total rodal 4	74.282	73.810	472
Total	20.847.623	21.113.007	-265.384

Fuente: Aplicación de valores de tabla costo 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Sobre el particular, la entidad auditada corrobora la observación planteada respecto del rodal 1, indicando que la actividad de recuperación de suelos se determinó sobre la base de una categoría de costo inferior a la que correspondía; sin embargo, no se pronunció respecto de la no inclusión del cálculo de la bonificación por concepto de asesoría técnica de la actividad de recuperación de suelos.

Cabe precisar que, además, no se refirió a las situaciones advertidas en los rodales 2, 3 y 4, en términos que la bonificación fue calculada respecto de las densidades esperadas, debiendo ser sobre las reales.

Lo anteriormente expuesto, incide en que el IBF fue emitido por un menor valor ascendente a \$ 265.384; por lo tanto, es imperativo que esa corporación recalculé el bono y emita un informe complementario en favor del interesado, por el monto omitido en el IBF N° 52-74/12.

Al tenor de lo manifestado por la autoridad superior de la entidad examinada, este Organismo Fiscalizador mantiene la observación formulada, toda vez que corresponderá que la CONAF autorice el pago de los montos no incluidos en el IBF originalmente calculado, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento; como asimismo que establezca procedimientos uniformes para interpretar y aplicar las tablas de costo, a fin de evitar la reiteración de estos hechos como los advertidos en este caso.

13.7 Errores en el cálculo del IBF, detectados por la unidad de auditoría interna

En la planificación anual, la referida unidad incluye la revisión del cumplimiento de las actividades contempladas en el decreto ley N° 701, de 1974 y del cálculo de las bonificaciones asociadas.

En efecto, en algunos informes de esa unidad, emitidos en los años 2011 y 2012, se comprobó que se da cuenta de bonificaciones cuyo monto es erróneo. Los casos se presentan en la tabla siguiente:

TABLA N° 15: ERRORES DE CÁLCULO DETERMINADOS POR AUDITORÍA INTERNA			
REGIÓN	N° DE INFORME Y FECHA	MONTO OBSERVADO \$	MEDIDAS IMPLEMENTADAS
Libertador General Bernardo O'Higgins	9 1-10-2011	17.612.510	Resolución N° 75/2012 de 4-06-2012, remitida a la Tesorería General de la República, para solicitar reintegro de bonificación pagada en exceso
Los Ríos	2 1-05-2012	6.747.365	Investigación en curso por parte de la dirección regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 15: ERRORES DE CÁLCULO DETERMINADOS POR AUDITORÍA INTERNA			
REGIÓN	N° DE INFORME Y FECHA	MONTO OBSERVADO \$	MEDIDAS IMPLEMENTADAS
Coquimbo	4 1-06-2012	22.121.524	Oficio N° 22 de 30-10-2012, enviado a la Tesorería General de la República, para solicitar reintegro de bonificación pagada en exceso.

Lo anterior deja en evidencia la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes, referidos a los incentivos a la actividad forestal, del decreto ley N° 701, de 1974, ya citado y su reglamento.

En lo pertinente, la entidad auditada responde que en relación a los casos observados en las regiones cuarta y sexta, se ha oficiado a la Tesorería General de la República con el objeto que gestione el reintegro de la bonificación pagada en exceso, en tanto el correspondiente a la Región de Los Ríos, se encuentra con una investigación en curso.

Al respecto, este Organismo Fiscalizador manifiesta que si bien acoge lo informado por el servicio en el oficio de respuesta, la situación advertida se mantiene hasta verificar en un próximo seguimiento, el resultado de las instrucciones impartidas.

14. Validación de los IBF generados por la CONAF con los de Certificados de Bonificación Forestal, CBF, emitidos por la Tesorería General de la República

Sobre la materia, corresponde señalar que la Tesorería General de las República informa el pago del IBF tantas veces como el número de beneficiarios.

Se determinó una diferencia de \$ 41.917.821 entre la base de datos proporcionada por la CONAF con los IBF autorizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 y el pago de los mismos, efectuado por la aludida tesorería, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA N° 16: DIFERENCIAS EN LAS BASES DE DATOS	
CONAF	\$ 5.301.812.350
Tesorería General de la República	\$ 5.259.894.529
Diferencia	\$ 41.917.821

Fuente: Bases de datos de CONAF y Tesorería General de la República

Lo anterior se produce debido a que la entidad aludida incorporó el procesamiento de IBF emitidos por la CONAF, durante el año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

2011 y la no inclusión de bonos autorizados entre el 27 y el 31 de diciembre de 2012, por lo que no se desprenden observaciones.

III. OTRAS OBSERVACIONES

Cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública

El artículo 7° de la aludida ley N° 20.285, relativo a la transparencia activa, dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes que allí se indican, actualizados al menos una vez al mes.

Al respecto, se estableció que la Corporación Nacional Forestal cuenta con una página web institucional, en la cual se encuentra publicada la estructura orgánica, facultades, funciones, atribuciones y presupuesto, entre otros antecedentes.

No obstante lo anterior, al 31 de julio de 2013, se advirtió que los informes finales evacuados por este Organismo de Control respecto de fiscalizaciones practicadas durante el ejercicio 2012, no se encontraban a disposición del público en la referida página web, vulnerando lo dispuesto en la letra l) de la citada disposición legal.

En relación a los subsidios, se observó que a la fecha indicada en el párrafo precedente sólo se disponía de información al 31 de mayo del 2012, situación que fue regularizada a consecuencia de la presente auditoría. De igual modo, se procedió respecto del registro de los plazos en que la CONAF da respuesta a las consultas planteadas en el marco de la legislación sobre acceso a la información pública.

Sobre lo precedentemente expuesto, la CONAF no se pronunció, razón por la cual esta Contraloría General mantiene lo observado y deja establecido que dicha materia será verificada en una próxima visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el presente informe, cabe concluir que la Corporación Nacional Forestal ha realizado acciones tendientes a dar solución a las observaciones formuladas, cuya efectividad será comprobada en una próxima auditoría a la entidad.

No obstante lo anterior, la institución auditada deberá implementar entre otras, las siguientes medidas.

1 Incorporar en el "Manual Profesionales Analistas", debidamente actualizado y formalizado, un procedimiento que integre todas las etapas y participantes en el proceso del otorgamiento de las bonificaciones, con el propósito de identificar el rol de los participantes y ajustarse a lo dispuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

numeral 53, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 (acápite I, Control Interno, numeral 1).

2 Instruir, a nivel nacional, sobre la aplicación de estándares de almacenamiento de la documentación que deben contener las carpetas prediales provinciales y regionales según lo comprometido por la CONAF, lo que permitirá cumplir con lo dispuesto en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control (acápite I, Control Interno, numeral 2.1).

3 Efectuar el proceso de actualización y formalización del "Manual Profesionales Analistas", con el fin de uniformar el procedimiento de elaboración y el contenido del informe técnico (acápite I, Control Interno, numeral 2.2).

4 Respalda el trabajo del analista, efectuado en terreno, de conformidad con lo expuesto en el Manual Profesionales Analistas, debidamente actualizado (acápite I, Control Interno, numeral 2.3).

5 Completar los informes sobre planes de manejo, especificando la fecha de ejecución de las labores, de manera que permita verificar que éstas se realizaron de acuerdo con el plan citado precedentemente. (acápite I, Control Interno, numeral 2.4).

6 Adjuntar a los expedientes, el detalle de los cálculos efectuados para la determinación de los respectivos valores de las bonificaciones forestales, debidamente firmados por el analista, de acuerdo con lo previsto en el "Manual Profesionales Analistas" y controlar la aplicación de la instrucción respecto de la materia (acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1).

7 Verificar que los antecedentes contenidos en los expedientes regionales, sean concordantes con su análogo a nivel provincial (acápite II, Examen de Cuentas, numeral 2).

8 Actualizar el registro de profesionales reconocidos por la CONAF, incorporando a todos aquellos que, a nivel nacional, hayan presentado su título universitario, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura (acápite II, Examen de Cuentas, numeral 3).

9 Exigir la autorización de transferencia del beneficio, en los casos que corresponda, acorde con lo dispuesto en el decreto N° 192, de 1998, del Ministerio de Agricultura (acápite II, Examen de Cuentas, numeral 5).

10 Acompañar a las presentaciones de calificación de terrenos, APF, el certificado de dominio vigente del predio, en los términos establecidos en el aludido decreto N° 193, de 1998 (acápite II, Examen de Cuentas, número 6).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

11 Proporcionar los documentos que avalen que el dominio de propiedad de los predios acreditados con declaración jurada, corresponden a una segunda y siguiente postulación (acápite II, Examen de Cuentas, punto 7).

12 Comprobar que la certificación de pequeño propietario forestal sea de una data que permita asegurar que, a la fecha de postulación, se cumpla con la condición establecida en el artículo 2° del decreto ley N° 701, de 1974 (acápite II, Examen de Cuentas, punto 8).

13 Implementar medidas tendientes a que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 2° del decreto ley N° 701, de 1974, sean acreditados de conformidad con lo precisado en este Informe Final y requerir los reintegros correspondientes a los casos observados (acápite II, Examen de Cuentas, punto 11).

14 No continuar con el pago de las franquicias otorgadas de acuerdo con el citado decreto ley N° 701, de 1974, a quienes no contaban con las condiciones necesarias al efecto conforme con lo precisado en este Informe Final, a partir de su notificación a la autoridad administrativa y el respectivo reintegro por parte de los propietarios de los predios indicados (acápite II, Examen de Cuentas, punto 11).

15 Implementar medidas de control, tendientes a asegurar que las carpetas prediales contengan la totalidad de los documentos requeridos; tales como la declaración jurada que no existen deudas previsionales, como asimismo a evitar que se emitan informes legales aprobatorios sin cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa regulatoria (acápite II, Examen de Cuentas, numeral 9).

16 Instruir a las oficinas provinciales que remitan a la respectiva dirección regional, copia debidamente firmada y timbrada de los comprobantes de pago emitidos por concepto de pago de tarifas (acápite II, Examen de Cuentas, punto 10).

17 Determinar e informar las disposiciones relacionadas con la información que debe ser ingresada al sistema SAFF, entre otros, los antecedentes legales (acápite II, Examen de Cuentas, número 12.1).

18 Revisar los links de acceso al SAFF, a fin de solucionar la reiteración de los problemas de acceso a los documentos adjuntos (acápite II, Examen de Cuentas, numeral 12.2).

19 Aclarar la situación descrita, efectuar el recálculo y corregir posibles errores en el pago por concepto de la elaboración del estudio técnico, correspondiente al predio Los Sauces, rol 114-59, comuna de Pencahue (acápite II, Examen de Cuentas, punto 13.1).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

20 Recalcular y regularizar las bonificaciones determinadas en el predio Miraflores, lote Uno, rol 530-165, comuna de Cauquenes, por las actividades de forestación y seguro forestal correspondiente a los rodales 1 y 2 y, proceder a autorizar el pago no incluido en el IBF N° 30-74/12 (acápites II, Examen de Cuentas, numeral 13.2).

21 Oficiar a la Tesorería General de la República respecto de la devolución de la bonificación pagada en exceso, correspondiente al predio Santa Adriana, rol 530-58, comuna de Cauquenes (acápites II, Examen de Cuentas, punto 13.3).

22 Justificar documentadamente que el pago por concepto de elaboración de estudios técnicos no aplicaba para el predio Lote 1, Hijueta 10, rol 526-82, comuna de Cauquenes (acápites II, Examen de Cuentas, punto 13.4.).

23 Determinar el monto correcto del IBF N° 62-74/12 y proceder a emitir la bonificación complementaria referente al predio Name, lote A,B y C, rol 481-169, comuna de Cauquenes (acápites II, Examen de Cuentas, numeral 13.5).

24 Revisar el cálculo del IBF N° 52-74/12 y autorizar el pago de la bonificación omitida, mediante un bono de complemento al predio lote 1 y 2, rol 481-166 y rol 481-26, comuna de Cauquenes, como asimismo explicitar procedimientos para interpretar y aplicar la tabla de costo (acápites II, Examen de Cuentas, número 13.6).

25 Informar a esta Entidad de Control el avance de las gestiones efectuadas con el propósito de corregir los problemas detectados por la unidad de auditoría interna por concepto de errores en el cálculo del IBF en las regiones indicadas (acápites II, Examen de Cuentas, numeral 13.7).

26 Acreditar la publicación de los subsidios aprobados y los informes emitidos por este Organismo Contralor en la página web institucional (acápites III, Otras Observaciones).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que serán analizadas en un seguimiento, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Saluda atentamente a Ud.,

GLORIA BRIONES NEIRA
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 1

ESTUDIOS EFECTUADOS POR PROFESIONALES NO ACREDITADOS

N° IBF	NOMBRE PREDIO	ROL AVALÚO	TIPO ESTUDIO	N° ESTUDIO	AUTOR DEL ESTUDIO
41076	Llongocura Alto	218-94	Calificación Acreditación	158/0-16/11 del 24/03/2011 125/50-16/12 del 8/05/2012	V. Quezada
22-71/12	La Pataguilla Duao	172-15	2 Calificaciones 2 Acreditaciones	146/0-71/11 del 19/04/2011 147/0-71/11 del 19/04/2011 129/50-11/12 del 28/05/2012 128/50-71/12 del 28/05/2012	M. Medrano Medi
30-71/12	El Sauce	641-8	Acreditación	130/50-71/12 del 28/05/2012	L Muñoz Cáceres
81-73/12	Monte Pino	390-52	Acreditación	134/50-73/12 del 29/03/2012	O. Jaque Zurita
61-6/12	El Rincón	94-64	Calificación Acreditación	158/0-6/11 del 26/05/2011 136/50-6/12 del 29/05/2012	L. Muñoz Cáceres
21-74/12	Fundo La Capilla	493-38	Calificación	250/0-74/11 del 11/04/2011	L. Muñoz Cáceres
22-74/12	El Eucaliptus	491-29	Calificación Acreditación	175/0-74/11 del 01/03/2011 185/50-74/12 del 04/04/2012	L. Muñoz Cáceres
90-73/12	La Greda	376-33	Calificación	165/0-73/10 del 08/06/2010	R. Vásquez Campos
28-74/12	Ticautaro	529-48	Calificación	165/0-74/11 del 24/05/2011	L. Muñoz Cáceres
30-74/12	Miraflores lote uno	530-165	Calificación	219/0-74/11 del 25/03/2011	L. Muñoz Cáceres
38-71/12	Lote N° 6 b de La Hijueta N°5	132-48	Calificación Acreditación	256/0-71/09 del 13/08/2009 218/50-71/12 del 19/10/2012	G. Ortega Díaz
50-74/12	Hijueta Número tres, Belco	487-45/46	2 Calificaciones	530/0-74/06 del 29/09/2006 531/7-74/06 del 09/06/2011	V. Sandoval del Río
46-74/12	Lote 1 Name Cienaga	482-20	2 Calificaciones	184/0-74/11 del 03/03/2011 185/7-74/11 DEL 03/03/2011	L. Muñoz Cáceres



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

N° IBF	NOMBRE PREDIO	ROL AVALÚO	TIPO ESTUDIO	N° ESTUDIO	AUTOR DEL ESTUDIO
54-74/12	Santa Sofía lote b	480-1	Acreditación	291/50-74/12 de 22/05/2012	L. Muñoz Cáceres.
73-74/12	El Arrayán lote b-2	522-153	2 Calificación 2 Acreditación	175/0-74/08 del 07/03/2008 279/7-74/08 del 15/04/2008 390/50-74/12 del 01/08/2012 422/50-74/12 del 22/08/2012	O. Salgado Vergara. M. Peñaloza Hernández.
86-74/12	Santa Inés de Trana	521-71	Calificación Acreditación	80/0-74/11 del 03/02/2011 507/50-74-12 del 19/10/2012	R. Guzmán Becker.
85-74/12	San Nicanor	529-131	Calificación Acreditación	115/0-74/10 del 23/02/2010 538/50-74-12 del 29/10/2012	D. Campos Sabala.
48-6/12	El Quillay 1 a y b	168-112	Calificación Acreditación	211/0-16/10 del 01/09/2010 99/50-6/12 del 13/04/2012	L. Muñoz Cáceres.
15-6/12	Los Sauces	114-59	Calificación Plan de manejo	135/0-6/04 de 05/2004 291/32-6/08 del 16/12/2008	F. González Díaz
65-6/12	La Quinta Grande	210-40/41	Calificación Plan de manejo	228875 del 14/05/1999 227/32-16/07 del 20/06/2007	R. Muñoz Ibañez. L. Muñoz Cáceres
27-71/12	Los Quillayes de Quilico	175-19	Calificación Acreditación	105/0-71/11 del 15/03/2011 109/50-71/12 del 06/08/2012	G. Ortega Díaz
76-6/12	Monte Redondo	123-151	Calificación Acreditación	120/0-6/08 del 22/05/2008 237/50-6/12 del 13/11/2012	E. Barrios Lagos
40914	Tricahue	358-40	Calificación	208/0-16/06 del 03/07/2006	E Chait Ahumada
41-71/12	Lote b cuatro	165-13	Calificación Acreditación	34/0-71/11 del 08/02/2011 266/50-71/12 del 30/11/2012	E. Valenzuela Pérez
62-74/12	Name lote a b y c	481-169	Calificación	178/0-74/11 del 02/03/2011	L. Muñoz Cáceres
52-74/12	Lote 1 y 2	481-166	Calificación	118/0-74/11 del 17/02/2011	L. Muñoz Cáceres



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

N° IBF	NOMBRE PREDIO	ROL AVALÚO	TIPO ESTUDIO	N° ESTUDIO	AUTOR DEL ESTUDIO
55-74/12	Las Mercedes Hijueta 1 y 2	481-38	Calificación	188/0-74/11 del 03/03/2011	L. Muñoz Cáceres
4-71/12	Las Minas	155-3	Calificación Acreditación	74/0-71/10 del 14/04/2010 336/50-71/11 del 11/11/2011	E. Valenzuela Pérez
8-71/12	Lote b Hijueta N° 2 las Garzas	167-111	Calificación Acreditación	119/0-71/10 del 31/05/2010 370/50-71/11 del 26/12/2011	M. Concha Villarroel
76-74/12	Patagual y Coronelo	524-18	Calificación Acreditación	345/0-74/11 del 24/05/2011 392/50-74/12 del 06/08/2012	R. Guzmán Becker
94-74/12	Santa Cruz lote uno	529-544	Calificación	254/0-74/09 del 08/05/2009	D. Campos Sabala
11-71/12	Las Garzas	167-24	Calificación Acreditación	82/0-71/10 del 22/04/2010 371/50-71/11 del 26/12/2011	M. Concha Villarroel

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en las carpetas legales proporcionadas por la CONAF de la Región del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 120, de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
I.CONTROL INTERNO	Acápites I Control Interno, numeral 1.	Incorporar en el "Manual Profesionales Analistas", debidamente actualizado y formalizado, un procedimiento que integre todas las etapas y participantes en el proceso del otorgamiento de las bonificaciones, con el propósito de identificar el rol de los participantes y ajustarse a lo dispuesto en el numeral 53, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.			
I.CONTROL INTERNO	Acápites I, Control Interno, numeral 2.1.	Instruir, a nivel nacional, sobre el almacenamiento de la documentación que deben contener las carpetas prediales provinciales y regionales, según lo comprometido por la CONAF, lo que permitirá cumplir con lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápites II, Examen de Cuentas, numeral 3.	Actualizar el registro de profesionales reconocidos por la CONAF, incorporando a todos aquellos que, a nivel nacional, hayan presentado su título universitario, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N°193, de 1998, del Ministerio de Agricultura.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápites II, Examen de Cuentas, numeral 5.	Remitir la autorización de transferencia, en los casos cuestionados, acorde con lo dispuesto en el decreto N° 192, de 1998, del Ministerio de Agricultura. Además, deberá instruir a las direcciones regionales respecto del detalle de la documentación legal que se acompaña al momento del ingreso de una solicitud.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, número 6.	Remitir los certificados de dominio pendientes, que debieron ser acompañados a las presentaciones de calificación de terrenos, APF, en los términos establecidos en el aludido decreto N° 193, de 1998.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, número 7.	Proporcionar los documentos que avalen que el dominio de de propiedad de los predios acreditados con declaración jurada, correspondan a una segunda y siguiente postulación.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, punto 10.	Ordenar a las oficinas provinciales que remitan a la respectiva dirección regional, copia debidamente firmada y timbrada de los comprobantes de pago emitidos por concepto de pago de tarifas.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, punto 11.	Implementar medidas tendientes a dar cumplimiento de los requisitos de la calidad de pequeño propietario y gestionar los reintegros, en relación con los predios El Coyunda, rol 252-14, comuna de Chanco y Monte Pino, rol 390-52, de la comuna de San Javier.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, número 12.1.	Instruir las medidas tendientes a corregir los procedimientos relacionados con la información que debe ser ingresada al sistema SAFF, entre otros, los antecedentes legales.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, punto 13.1.	Aclarar la situación descrita, efectuar recálculo y corregir posibles errores, debidamente documentado, por concepto de elaboración de estudio técnico, correspondiente al predio Los Sauces, rol 114-59, comuna de Pencahue.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, punto 13.3.	Oficiar a la Tesorería General de la República respecto de gestionar la devolución de la bonificación pagada en exceso, según recálculo efectuado por CONAF correspondiente al predio Santa Adriana, rol 530-58, comuna de Cauquenes.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, punto 13.4.	Justificar documentadamente que el pago por concepto de elaboración de estudios técnicos no aplicaba para el predio Lote 1, Hijuela 10, rol 526-82, comuna de Cauquenes.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, punto 13.5.	Recalcular el IBF N° 62-74/12 y proceder a emitir la bonificación complementaria referente al predio Name, lote A,B y C, rol 481-169, comuna de Cauquenes.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, punto 13.6.	Recalcular el IBF N° 52-74/12 y proceder a emitir la bonificación complementaria, además de establecer procedimientos uniforme para aplicar la tabla de costos.			
II. EXAMEN DE CUENTAS	Acápito II, Examen de Cuentas, numeral 13.7.	Informar el avance de las gestiones efectuadas en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y Coquimbo, respecto del oficio a Tesorería General para el reintegro de los IBF y en el caso de la región de Los Ríos informar el estado de avance			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
		de la investigación en estudio, informados anteriormente a la unidad de auditoría interna de la CONAF.			
III.OTRAS OBSERVACIONES	Acápites III, Otras Observaciones.	Acreditar la publicación de los subsidios aprobados y los informes de Contraloría General de la República, en la página web institucional.			